

RAD: 08001402201720150049700
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FINTRA S.A.
DDO: ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza: Paso a su Despacho informando sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente, debido a que la parte interesada incumplió su carga procesal de notificar a la parte demandada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

LA SECRETARIA
SALUD LLINAS MERCADO.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse sobre la necesidad de fijar nueva fecha para realización de audiencia de reconstrucción total del expediente.

Teniendo en cuenta lo que precede, advierte el juzgado que, en auto anterior, debidamente ejecutoriado, se fijó el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., como día y hora de realización de audiencia de reconstrucción de expediente. Sin embargo, para dicha fecha no se pudo llevar a cabo la misma, pues no se realizaron las notificaciones ordenadas por el despacho.

Por lo anterior, esta agencia Judicial procederá a fijar nueva fecha y hora de realización de la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA ACUERDO PCSJA19-11256,

RESUELVE

Primero: FIJAR el día 23 de noviembre de 2019, a las 9:00 A.M como nuevo día y hora para llevar a cabo la reconstrucción del proceso, para tal efecto, se ordena a la parte solicitante que allegue a la audiencia de reconstrucción del expediente videos y copias de las piezas procesales de las cuales dispongan, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es , a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales

Segundo: REMÍTASE a las partes enlace de acceso a la audiencia virtual.

Tercero: SE ordena notificar el presente proveído a la parte demandante, tal como lo indican los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0408c876c890bf75d30085633bb1e4b011656214c004e79fef56a83315bc73b**

Documento generado en 12/10/2022 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>